

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 31 de marzo del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión la contestación del vinculado, como también el llamamiento en garantía solicitado por esa entidad. Sírvase proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Marisol Gómez Ávila
Demandado	Compañía de Seguros Bolívar SA
Vinculado	Colfondos Pensiones y Cesantías SA
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2019 00448 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 570

Cali, 31 treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por Colfondos SA dio contestación a la demanda, en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda

Considerando que mediante auto 727 del 1 de julio de 2022, notificado por estados el 5 de julio de 2022, se dispuso vincular a la demanda a Colfondos SA (A08 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que Colfondos fue notificado el 15 de julio de 2022, y a través de la apoderada judicial María Elizabeth Zúñiga de Munera, presentó escrito de contestación el 29 de julio de 2022,

mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno. (A 10 y 12 ED).

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda formulada por Colfondos.

Llamamiento en Garantía

En lo que respecta al llamamiento en garantía propuesto por la sociedad demandada, debe precisarse que esa figura procesal está orientada a vincular a un tercero que fue citado por una parte principal para que responda por las obligaciones que surjan en virtud de una posible condena en cabeza del llamante.

La ley laboral, contempla esta figura jurídica por remisión analógica del Art. 64 del C.G.P., norma que regula los requisitos y el trámite que debe surtir en el proceso judicial.

Respecto de la carga de la prueba, recae sobre el llamante quien debe aportar prueba sumaria que sustente la existencia del Derecho legal o contractual a formular dicho llamado, en otras palabras, es fundamental para que proceda dicho llamamiento en garantía, que además del cumplimiento de los requisitos legales que exige el CGP la parte que efectúa el llamado aporte prueba que permite mostrar la relación clara entre ambas partes, pues dicha vinculación implica la extensión al tercero de los efectos de la sentencia judicial, con lo que se podría generar una posible afectación patrimonial al llamado.

Descendiendo al caso de autos, la solicitud de llamamiento en garantía de Mapfre Colombia Vida Seguros fue presentada el 29 de julio 2022, por el vinculado Colfondos SA, fundamentando el llamamiento en garantía de esa compañía en la existencia de la póliza de seguro No. 9201408900114 en el cual se encuentra amparado la entidad aquí vinculada, para garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de los afiliados a Colfondos SA o las personas naturales con derecho a la pensión por sobrevivencia (fl. 12 del archivo 12 ED).

Por lo anterior, no se puede desconocer el seguro adquirido y el cual se encuentra vigente desde el 01/01/2013 hasta el 31/12/2013 y en caso de que se tome una decisión desfavorable a los intereses de Colfondos SA, eventualmente podría llevar implícita una condena que deba asumir la aseguradora, siendo las anteriores consideraciones suficientes para acceder al llamamiento en garantía de la Mapfre Colombia Vida Seguros SA.

Se tiene, además que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de Colfondos SA.

SEGUNDO: RECONOCER derecho de postulación al abogado María Elizabeth Zúñiga identificado con cedula de ciudadanía No. 41.599.079, con tarjeta profesional No. 64.937 del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial del Colfondos SA.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: ACCEDER al llamado en garantía propuesto por el Colfondos SA a Mapfre Colombia Vida Seguros SA, que, de no acceder al llamado, será declarado ineficaz conforme al inciso primero del artículo 66 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a Colfondos SA para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente al llamado en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros SA del contenido de esta providencia de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 o de ser necesario en los artículos 290 y ss del CGP.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/04/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO